

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-017-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE DE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL OFERENTE FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L., RESPECTO DEL PROCESO DE COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2020-0083 CONTRATACIÓN SERVICIO SUSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ADOBE, PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Andrés Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Juan De Dios Hiraldo** Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Neury Sabdiel Estrella Meléndez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interino), de conformidad con las facultades que le confieren a este Comité, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES:

En ocasión de la reclamación al proceso **DE COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2020-0083 CONTRATACIÓN SERVICIO SUSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ADOBE, PRIMERA CONVOCATORIA**, y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a publicar en los portales web de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do e invitar a presentar sus mejores ofertas a las siguientes empresas: **COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L., SINERGIT, S.A., Y CECOMSA, S.R.L.**, el proceso de **COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2020-0083 CONTRATACIÓN SERVICIO SUSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ADOBE, PRIMERA CONVOCATORIA** (en lo adelante referida como el Proceso).
2. En fecha siete (07) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), fecha límite para presentar ofertas, a través del portal transaccional se recibieron de forma digital las propuestas de los oferentes siguientes: **DOMINIOS VIRTUALES EN INTERNET (DOVINET), S.R.L., SINERGIT, S.A., GLOBAL TECH PROFESIONAL SOLUTIONS, S.R.L., FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L., Y BELGICA JIMÉNEZ REYES**, y físicamente fue recibida la oferta del oferente: **CECOMSA, S.R.L.**
3. En fecha ocho (08) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m., el Comité de Compras dio apertura a las ofertas presentadas para este Proceso.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-017-2021

4. En el primer informe de evaluación de credenciales se indicó que el oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, presentó deficiencias en los requerimientos de credenciales, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas, por lo que le fue requerida la subsanación de las mismas.
5. Que producto del requerimiento precedente y de los documentos depositados, el oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, volvió a presentar deficiencias en los requerimientos. En ese sentido, al no subsanar dentro del plazo estipulado, quedó excluido del proceso.
6. En fecha cinco (5) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se notificaron a los oferentes los resultados del Proceso. Quedando adjudicatario del Proceso **CECOMSA, S.R.L.**
7. Que en fecha nueve (9) del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** recibe correo electrónico mediante el cual **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, interpone una reclamación al Proceso. A raíz de lo anterior, en fecha quince (15) del mes de febrero del mes del año dos mil veintiuno (2021), **EDENORTE** remite correo electrónico, al oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, indicándole que: "Edenorte Dominicana, S.A, estará dando respuesta a su reclamación dentro de los plazos previstos en el artículo 67 de la Ley 340-06".

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO (1): Que el numeral 6 del artículo 67 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes; Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como la Ley), establece que "la entidad [contratante] estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...)" (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad al artículo indicado precedentemente y dentro de los plazos establecidos, **EDENORTE** dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que el oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, en correo electrónico de fecha nueve (9) del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021), alega lo siguiente:

"Por favor indíqueme según la circular adjunta, cuál de los 4 documentos solicitados no presentamos correctamente, según la circular de subsanación dichos documentos debían ir firmados por el representante legal, sin embargo, en el pliego de condiciones no fue especificado, aun asi, todo lo que solicitaron en la subsanación están vigentes y fueron enviados con la firma y sello correspondiente. En cuanto a la declaración jurada contiene todo lo que pedían, y esta notariada, adicionalmente es importante señalar que tenemos el mejor precio, pero si le soy completamente honesta este proceso me hace dudar de la transparencia que indica la ley que deben tener los procesos de compra con el estado, hace parecer que este proceso ya tenía el nombre un proveedor, y no me parece justo. Su respuesta realmente es vaga no está sustentada ni en la ley ni en pliego de condiciones, no

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-017-2021

tiene ninguna base legal por la cual debiéramos ser descalificados". (Sic) (Subrayados nuestros)

CONSIDERANDO (4): En contestación a lo que refuta el oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, que: "cuál de los 4 documentos solicitados no presentamos correctamente (...)", es preciso aclarar lo siguiente:

En fecha 18 del mes de enero de 2021, le fue requerido mediante la circular de subsanación, lo que a continuación se describe:

CREDENCIAL REQUERIDA	OBSERVACIÓN
Copia del Registro de Proveedores del Estado.	FUE DEPOSITADO SIN LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SIN ESTAMPAR EL SELLO SOCIAL. SE REQUIERE SU DEPÓSITO CONFORME.
Copia del Certificado del Registro Mercantil vigente (si la información de este registro no se basta a sí misma, EDENORTE se reserva el derecho de requerir los documentos que entienda pertinente).	FUE DEPOSITADO SIN LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SIN ESTAMPAR EL SELLO SOCIAL. SE REQUIERE EL DEPÓSITO CONFORME.
Original de la declaración jurada, con una vigencia no mayor a 30 días, donde manifieste que: a) no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06. b) si tiene o no juicio con el Estado dominicano o sus entidades del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social. c) Que no está embargado, no posee juicios o reclamaciones pendientes durante los últimos cinco años con motivo de contratos anteriores o en ejecución suscritos con la Administración Pública. d) Que ellos no hayan sido condenados por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un Contrato adjudicado.	LA DECLARACION DEPOSITADA NO SE CORRESPONDE CON EL FORMATO PUBLICADO EN LA INVITACION, ADEMAS LA MISMA FUE FIRMADA POR UNA PERSONA QUE NO FIGURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA SEÑORA TAMARA BARTULIS. SE REQUIERE EL DEPÓSITO DEL DOCUMENTO, DONDE SE FACULTE A LA SEÑORA TAMARA BARTULIS ACTUAR EN NOMBRE DE LA EMPRESA DE FORMA INDIVIDUAL O SEPARADAMENTE.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-017-2021

Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del representante.	FUE DEPOSITADA LA CÉDULA DE TAMARA BARTULIS, QUIEN NO POSEE CALIDAD PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA CONFORME AL REGISTRO MERCANTIL. REQUERIR EL DEPOSITO DEL DOCUMENTO QUE FACULTE A LA SEÑORA TAMARA BARTULIS A ACTUAR EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE MANERA INDIVIDUAL O SEPARADAMENTE.
--	---

Que el oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, si bien depositó documentos a los fines de subsanar lo requerido por **EDENORTE**, dichos documentos depositados presentaron nuevamente deficiencias. En virtud de lo anterior y de que **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, no subsanó dentro del plazo estipulado, quedó excluido del Proceso.

CONSIDERANDO (5): Que **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, plantea que “según la circular de subsanación dichos documentos debían ir firmados por el representante legal, sin embargo, en el pliego de condiciones no fue especificado, aun así, todo lo que solicitaron en la subsanación están vigentes y fueron enviados con la firma y sello correspondiente” (sic).

En respuesta a lo anterior, precisamos que el oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, si bien depositó las credenciales (adicional a las deficiencias destacadas), dichas credenciales no fueron firmadas por el representante legal, pues quien firmó fue la señora TAMARA BARTULIS, quien no posee calidad para representar a la empresa conforme al registro mercantil ni los documentos societarios depositados. En tal virtud, el oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, no subsanó esa deficiencia dentro del plazo estipulado, es decir, entregar la constancia de las documentaciones que facultaban a la señora TAMARA BARTULIS a actuar como representante legal de la empresa, trajo como consecuencia que este último oferente quedara excluido del proceso.

En adición a lo anterior, cabe resaltar que en la invitación se indica expresamente que el oferente “deberá enviar su oferta en sobre cerrado, debidamente firmada y sellada”, asimismo en otras partes de la invitación se alude al “representante legal o representante”. En ese sentido, la presentación de la oferta es tanto para personas jurídicas y personas físicas. En ese orden de ideas, y tomando en cuenta que **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, es una sociedad de responsabilidad limitada, su naturaleza es de persona jurídica, las cuales para la gestión de los negocios sociales, están representadas por administradores, gerentes o representantes.

En ese orden de ideas, la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley No. 31-11 y la Ley No. 68-19, en el artículo 30, dispone lo siguiente:

“Ninguna designación o cesación de los administradores, gerentes o representantes de una sociedad será oponible a los terceros si no es regularmente inscrita en el Registro Mercantil mediante el depósito del acta del órgano social que haya aprobado la decisión”. (Subrayados nuestros)

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-017-2021

Vale destacar de lo transcrito precedentemente, que **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, como sociedad comercial, no depositó el documento que facultaba a la señora TAMARA BARTULIS, actuar como representante legal de la empresa, pues ni en el registro mercantil ni en los documentos societarios depositados, esta quedaba designada para esa actuación de representación.

En consonancia a lo anterior, el Reglamento 543-12, en el artículo 91, bajo la rúbrica de subsanaciones, prevé lo siguiente:

(...) Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La esencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. (Subrayados nuestros).

En relación a la subsanación de las credenciales, se ha pronunciado la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), indicando que: "*Los Oferentes que no subsanen los errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable dentro del plazo establecido en el Cronograma, quedan excluidos del proceso*". Por tanto, si **EDENORTE** acogiera como válida la documentación depositada por **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, aun cuando la misma no cumplía con lo requerido, constituiría una violación a La Ley, al Reglamento y a la invitación del Proceso, con lo cual vulneraría el principio de igualdad y transparencia respecto de los demás oferentes que sí depositaron conforme lo requerido en la invitación del Proceso.

CONSIDERANDO (6): Otro planteamiento del postor **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, indica que: "declaración jurada contiene todo lo que pedían, y esta notariada, adicionalmente es importante señalar que tenemos el mejor precio".

En respuesta a lo anterior y como ha quedado evidenciado en esta Resolución, **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, como sociedad comercial, no depositó el documento que facultaba a la señora TAMARA BARTULIS, actuar como representante legal de la empresa, pues ni en el registro mercantil ni en los documentos societarios depositados, esta quedaba designada para esa actuación de representación, no obstante habérsele requerido en el periodo de subsanación.

En cuanto al aspecto del menor precio que indica el oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, la Ley no adopta como único criterio para seleccionar la oferta más conveniente, el precio, pues la entidad contratante en el ejercicio de su facultad discrecional, puede establecer otros criterios o elementos objetivos y subjetivos para adjudicar. Además, las ofertas deben ajustarse sustancialmente a todos los requerimientos del Proceso.

En el sentido indicado anteriormente, dispone el Reglamento 543-12, en los artículos 93 y 103, lo siguiente:

La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los términos de referencia (...).

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-017-2021

La Entidad Contratante no podrá adjudicar una que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas /o a los términos de referencia (...).

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

VISTA: La Invitación del proceso de **COMPRA MENOR EDENORTE-DAF-CM-2020-0083 CONTRATACIÓN SERVICIO SUSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ADOBE, PRIMERA CONVOCATORIA.**

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: La Reclamación incoada por el oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La Ley.

VISTO: El Reglamento 543-12.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR como válida en cuanto a la forma, la Reclamación incoada por el oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **SE RECHAZA** la Reclamación incoada por el oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenor-te Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do.

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RES-CC-017-2021

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


Andrés Cueto Rosario
Gerente General


Deysi Beata Estévez Cruz
Directora de Finanzas


Juan De Dios Hiraldo Pérez
Director de Servicios Jurídicos


Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación


Neury Sabdiel Estrella Meléndez
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública
(Interino)

C.c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Anexo:

1. Copia del correo remitido por el oferente **FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.**, a **EDENORTE**, en fecha nueve (9) del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Debajo de esta línea no hay nada escrito.